

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y VIVIENDA

ORDEN de 19 de diciembre de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de los daños que causan determinadas especies de fauna silvestre y se convocan para el año 2019.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.11 de la Constitución, en virtud de lo establecido en el artículo 27.15 del Estatuto de Autonomía de Galicia, esta comunidad autónoma tiene competencia exclusiva en materia de conservación de la naturaleza.

La Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda tiene atribuida la competencia en la conservación, protección, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, según lo establecido en el Decreto 167/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en relación con el Decreto 106/2018, de 4 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 177/2016, de 15 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, por el que se crea la Agencia de Turismo de Galicia y se aprueban sus estatutos, y con el Decreto 88/2018, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia.

Las poblaciones de algunas especies silvestres están ocasionando que, con más frecuencia, las cosechas agrícolas, los aprovechamientos forestales y la producción ganadera se vean afectados negativamente. Para evitar estos daños es necesario poner en marcha un conjunto de medidas que permitan proteger dentro de lo posible los cultivos y las producciones más sensibles.

En todo caso, se considera conveniente proteger los cultivos agrícolas y las producciones ganaderas en aquellos lugares en los que las características del medio se muestran especialmente propicias para que tales producciones sean afectadas.

El régimen general de las ayudas y subvenciones en las administraciones públicas se establece en las disposiciones básicas de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. A nivel reglamentario la norma principal la constituye el Decreto 11/2009, de 8 de enero. Esta orden cumple con las exigencias de la citada normativa.



En virtud de lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

ACUERDO:

Artículo 1. *Objeto y principios*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas a favor de las personas titulares de explotaciones agrícolas y/o ganaderas afectadas por los ataques de especies de fauna silvestre (lobo y jabalí), con la finalidad de fomentar la aplicación de medidas de protección, para lo cual se incentivará la adquisición de elementos preventivos de los daños que puedan ocasionar estas especies, procediendo a su convocatoria para el año 2019 (procedimiento MT809D).

2. Estas ayudas se tramitarán en régimen de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, con eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo, resultarán de aplicación los preceptos de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2. *Actuaciones subvencionables*

1. Al amparo de esta orden, se subvencionará:

a) Línea para la prevención de daños ocasionados por el lobo: constará de una sublínea 1 para la adquisición de perros para la protección y defensa del ganado, de pastores eléctricos y/o de cercas de malla electrificada y de otra sublínea 2, para la adquisición e instalación de vallados fijos, cuya adquisición se haga, en ambos casos, con posterioridad a la publicación de esta orden.

b) Línea para la prevención de daños ocasionados por el jabalí: para la adquisición de pastores eléctricos, cuya adquisición se haga con posterioridad a la publicación de esta orden.

2. No será objeto de subvención:

a) El impuesto sobre el valor añadido (IVA).



b) El transporte de los materiales, la mano de obra para la instalación y mantenimiento de los pastores eléctricos y todos aquellos que figuren en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como no subvencionables.

3. En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser nunca superior al coste de la actuación subvencionable.

Artículo 3. *Personas beneficiarias y requisitos*

1. Línea para la prevención de daños ocasionados por el lobo:

Se podrán acoger a estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas del tipo de ganado bovino, ovino, cabrún, porcino de la raza celta y equino que figuren incluidas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (Reaga) de Galicia.

2. Línea para prevención de daños ocasionados por el jabalí.

Se podrán acoger a estas ayudas:

a) Las personas físicas o jurídicas que ejercen la actividad agraria y estén inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga), creado mediante el Decreto 200/2012, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia y modificado por la disposición final tercera del Decreto 125/2014, de 4 de septiembre, por el que se regula en Galicia la venta directa de productos primarios desde las explotaciones a la persona consumidora final.

b) Las explotaciones agrarias destinadas al autoconsumo.

3. Las personas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en su artículo 10.

Artículo 4. *Adquisición de perros protectores y defensores del ganado*

1. Será subvencionable la adquisición de perros protectores y defensores del ganado con una edad inferior o igual a los cuatro meses, de las siguientes razas: mastín español, mastín del Pirineo y can de palleiro, así como los gastos de su identificación, debiendo la persona interesada aportar la documentación relativa a los controles sanitarios realizados según la legislación vigente, y la documentación acreditativa de la identificación del animal y su inscripción en el Registro Gallego de Identificación de Animales de Compañía (Re-



giac), de acuerdo con lo establecido en el punto 3 de la disposición transitoria primera de la Ley 4/2017, de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia. Asimismo se deberá aportar el certificado de la entidad gestora del libro genealógico de la raza, que acredite que el animal está registrado en el libro genealógico de la raza correspondiente.

2. Estas ayudas podrán cubrir la totalidad del coste de adquisición de los perros protectores y defensores del ganado, así como los gastos de su identificación. El número de los animales subvencionables por explotación estará en función del número de reses de la explotación ganadera, pudiendo subvencionarse un máximo de un perro protector y defensor del ganado por rebaño de hasta 60 reses de ganado menor o 15 reses de ganado mayor; hasta un máximo de dos perros por explotación, cuando se supere este número de reses.

3. El importe máximo de las ayudas no excederá de 500 euros por perro.

Artículo 5. *Adquisición de pastores eléctricos*

1. Las ayudas relativas a la adquisición de los pastores eléctricos podrán cubrir la totalidad de su coste de adquisición, IVA excluido, hasta un máximo de 3 pastores eléctricos por persona beneficiaria.

2. La cuantía máxima de la ayuda por explotación será de 600 euros.

3. El importe máximo de las ayudas para la adquisición de pastores eléctricos será de 150 euros por pastor eléctrico alimentado por batería o conectado a la red eléctrica, y de 300 euros por pastor eléctrico cuya batería se alimente con panel fotovoltaico.

4. El número de pastores eléctricos que podrá subvencionarse por explotación ganadera o agraria, se asignará de acuerdo con lo siguiente:

a) En el caso de una explotación ganadera de ganado bovino, ovino, caprino, porcino de la raza celta, y equino; en función del número de reses de ganado mayor y menor con que cuente la explotación:

Núm. de reses de ganado menor*	Núm. de reses de ganado mayor*	Núm. de pastores eléctricos
De 1 a 50	De 1 a 20	1
De 51 a 100	De 21 a 50	2
Más de 100	Más de 50	3

*Para efectos de esta ayuda se considera:

- Ganado mayor: ganado bovino, equino y asnal.
- Ganado menor: ganado ovino, caprino y porcino.



b) En el caso de una explotación agraria; en función de la superficie admisible declarada en la solicitud única de la Política Agraria Comunitaria (PAC) del año 2018.

Superficie admisible declarada (hectáreas)	Núm. de pastores eléctricos
Menor o igual a 10	1
De 11 hasta 20	2
Más de 20	3

c) Para personas propietarias de explotaciones agrícolas destinadas al autoconsumo, se establece un máximo de un pastor eléctrico por persona beneficiaria.

5. Los pastores eléctricos que se adquieran, deben cumplir como mínimo con las siguientes características técnicas:

a) Energía mínima de salida de 2 joules.

b) Alimentación mediante batería o red eléctrica.

c) Si la batería se alimenta mediante panel fotovoltaico, éste será como mínimo de 10 vatios.

d) Tensión mínima de salida de 8 kV.

Artículo 6. *Adquisición de cercas móviles de malla electrificada*

Las mallas tendrán que cumplir las especificaciones que figuran en el anexo I de esta orden.

Las ayudas concedidas podrán cubrir la totalidad del coste de la adquisición de cercas móviles de malla electrificada, IVA excluido.

La cuantía máxima de dicha ayuda será de 100 euros por malla de 50 m, hasta un máximo de 8 mallas por explotación.

Artículo 7. *Adquisición e instalación de vallados fijos*

a) Vallados fijos electrificados.

Los vallados fijos electrificados tendrán que cumplir las especificaciones que figuran en el anexo I de esta orden.



Se subvencionará una cerca por cada rebaño de hasta 30 reses de ganado menor o 10 reses de ganado mayor y un máximo de 2 cercas por explotación cuando se supere el número de dichas reses.

El importe máximo de la ayuda será de 3 euros por metro lineal hasta un máximo de 1.500 euros por vallado, IVA excluido.

b) Vallados fijos con malla ganadera o cinegética metálica.

Los vallados fijos con malla ganadera o cinegética tendrán que cumplir las especificaciones que figuran en el anexo I de esta orden.

Se subvencionará una cerca por cada rebaño de hasta 50 reses de ganado menor o 20 reses de ganado mayor y un máximo de 2 cercas por explotación cuando se supere el número de dichas reses.

El importe máximo de la ayuda será de 3,7 euros por metro lineal hasta un máximo de 3.700 euros por vallado, IVA excluido.

En todo caso la persona beneficiaria deberá contar en el momento del inicio de los trabajos con las licencias y autorizaciones preceptivas que exijan las diferentes administraciones públicas competentes y entidades vinculadas o dependientes de ellas, al amparo de la normativa sectorial que pueda resultar de aplicación.

El servicio de Conservación de la Naturaleza de la Jefatura Territorial de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda que corresponda, en función del territorio, realizará la inspección previa en campo y levantarán el acta de no inicio, antes del inicio de la instalación del vallado, y certificarán el final de los trabajos conforme a los requisitos establecidos en esta orden y en la memoria justificativa presentada por el solicitante.

Artículo 8. *Solicitudes*

1. Las solicitudes deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, procedimiento MT809D.

La presentación electrónica será obligatoria para las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y las personas representantes de éstas.



Si alguna de las personas interesadas, que esté obligada a presentar su solicitud a través de medios electrónicos, presenta su solicitud presencialmente, se requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fue realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes en soporte en papel en los registros de las jefaturas territoriales de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda o en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Patrimonio Natural de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.

2. La solicitud de ayuda según el anexo II de esta orden (procedimiento MT809D), incluye las siguientes declaraciones de la persona solicitante:

a) Declaración del total de las solicitudes de ayudas solicitadas o concedidas, para el mismo fin, de las distintas administraciones públicas.

b) Declaración de cuenta para la transferencia bancaria.

c) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

d) En el caso de solicitud de ayuda para la adquisición e instalación de vallados fijos, declaración responsable de contar con las licencias y autorizaciones preceptivas que resulten de aplicación.



Artículo 9. *Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento*

1. Junto con la solicitud de ayuda (anexo II de esta orden), se presentará la siguiente documentación:

- Si la persona titular es una persona jurídica, acuerdo del órgano competente de ésta con el acuerdo de los/las partícipes para solicitar la subvención. Cuando se trate de una comunidad de bienes, se acreditará que el acuerdo fue tomado por la mayoría de sus miembros y el régimen de participación de cada uno de ellos en dicha comunidad. Cuando se trate de una comunidad de montes vecinales en mano común el acuerdo deberá estar tomado en asamblea y acreditado mediante acta o certificación de la secretaría.

- Cuando se actúe en nombre de otra persona, física o jurídica, se deberá acreditar la representación legal con que se actúa.

En el caso del representante, y de acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deberá acreditar esa representación mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

a) Por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fehaciente (poder notarial, representación legal, copia de escrituras o poder dónde se acredite la representación legal...).

b) Mediante apoderamento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración pública competente.

1) En el caso de explotaciones agrarias de autoconsumo y explotaciones ganaderas que soliciten la adquisición de pastores eléctricos deberá acreditarse la titularidad de la explotación a través de cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

2) En el caso de explotaciones ganaderas que soliciten la adquisición e instalación de vallados fijos, deberá acreditarse la disponibilidad sobre los terrenos donde se pretendan realizar las actuaciones a través de cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.



3) En las solicitudes para la adquisición e instalación de vallados fijos deberá aportarse una memoria explicativa del proyecto o anteproyecto, que contenga la siguiente información mínima:

- Datos de la persona solicitante: nombre y apellidos/razón social y NIF.
- Datos de los terrenos en los que se localizarán las actuaciones: coordenadas geográficas y código Sigpac de la parcela o referencia catastral.
- Descripción de las actuaciones a ejecutar, con indicación de los diferentes conceptos, unidades y cantidades empleadas.
- Presupuesto detallado y presupuesto total de las actuaciones a realizar.

2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

No será necesario aportar los documentos que ya fueron presentados anteriormente. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a dictar la propuesta de resolución.

La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda. Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si dispone de él.

En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

3. La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica de las solicitudes también podrán tramitarse presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 10. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los siguientes datos en poder de las administraciones públicas:

- a) Consulta del DNI/NIE de la persona solicitante.
- b) Consulta del DNI/NIE de la persona representante (en su caso).
- c) Consulta del NIF de la entidad solicitante para las personas jurídicas.
- d) Consulta del NIF de la entidad representante.
- e) Estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.
- f) Estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias (AEAT).
- g) Estar al corriente en el pago con la Xunta de Galicia.
- h) Consulta de la inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Galicia, en el caso de explotaciones ganaderas.



i) Consulta del censo ganadero de la explotación referido a una fecha posterior a la de la entrada en vigor de esta orden de ayudas, obtenido de la base de datos de la aplicación informática de la Consellería del Medio Rural, en el caso de explotaciones ganaderas.

j) Consulta de la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia, en el caso de explotación agrarias.

k) Consulta de las referencias Sixpac de las parcelas en las que se aplicarán las medidas de prevención subvencionadas, únicamente en el caso de explotaciones agrarias dedicadas al autoconsumo.

l) Consulta de la superficie admisible declarada en la solicitud única de la Política Agraria Comunitaria (PAC) del año 2018, en su caso.

m) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

n) Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.

ñ) Consulta de concesiones por la regla *minimis*.

2. En caso de que las personas interesadas se opongán a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en la solicitud y aportar los documentos.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 11. *Transparencia y buen gobierno*

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la consellería responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones es-



tán obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

3. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 12. *Notificación*

Las resoluciones expresas de aprobación o de denegación se les notificarán a las personas interesadas siguiendo los criterios de los artículos 41 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas:

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones, mediante un correo electrónico dirigido a la cuenta de correo que conste en la solicitud para efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solo por medios electrónicos deberán optar en todo caso por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o sea expresamente elegida por el interesado, se entende-



rá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda será de un mes, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de esta orden.

Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día siguiente de la publicación de la orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 14. *Criterios para la concesión de la ayuda*

Línea para la prevención de daños ocasionados por el lobo:

a) Sublínea 1 para la concesión de ayudas para la adquisición de perros protectores y defensores del ganado, pastores eléctricos y cercas móviles de malla electrificada. Se establecen los siguientes criterios de valoración, por orden de preferencia:

1. Titulares de explotaciones ganaderas que no recibieron ayudas por los mismos conceptos en convocatorias de años anteriores: 10 puntos.

2. Existencia de daños ocasionados por el lobo en la explotación ganadera entre el 1 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, que hayan sido evaluados favorablemente por la Comisión de Valoración establecida en la orden anual por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por esta especie: 20 puntos, incrementándose en 0,5 puntos por cada uno de los daños sufridos en este período, hasta un máximo de 5 puntos.

3. Localización de la explotación ganadera: se otorgarán 10 puntos a aquellas explotaciones localizadas en alguno de los ayuntamientos indicados en el anexo III de esta orden.



4. Número de cabezas de ganado:

• Ganado mayor:

– Más de 10 cabezas: 4 puntos.

– Más de 20 cabezas: 10 puntos.

– Más de 50 cabezas: 20 puntos.

• Ganado menor:

– Más de 30 cabezas: 6 puntos.

– Más de 60 cabezas: 12 puntos.

– Más de 100 cabezas: 25 puntos.

En el caso de explotaciones mixtas de ganado mayor y menor la puntuación resultante será el sumatorio de los puntos obtenidos por el número de cabezas de ganado mayor y menor.

5. Titulares de explotaciones ganaderas que tengan contratada una línea de seguro ganadero que incluya como riesgos asegurables los ataques al ganado por animales silvestres: 5 puntos.

La concesión de las ayudas por perros protectores y defensores del ganado, pastores eléctricos y cercas móviles de malla electrificada se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración citados, y se adjudicará, con los límites fijados en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar dicho crédito.

En caso de empate en la puntuación obtenida, éste se resolverá teniendo en cuenta la valoración en el criterio número 1. De persistir el empate, se atenderá a la calificación en el criterio número 2. Si continúa la igualdad, se dirimirá el empate a favor de la solicitud que acredite un mayor número de cabezas de ganado.



b) Sublínea 2 para la concesión de las ayudas para la adquisición e instalación de vallados fijos. Se establecen los siguientes criterios de valoración, por orden de preferencia:

1. Explotaciones ganaderas en las que se haya producido un número mínimo de tres episodios de daños consecutivos en un período de tiempo igual o inferior a 52 días, en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2017 y que hayan sido evaluados favorablemente por la Comisión de Valoración establecida en la orden anual por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por esta especie: 10 puntos.

2. Número de reses afectadas por los daños ocasionados por el lobo entre el 1 de octubre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2017, que hayan sido evaluados favorablemente por la Comisión de Valoración establecida en las órdenes anuales por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por esta especie:

- Número de reses afectadas de ganado mayor:

- Entre 5 y 9 reses: 5 puntos.

- De 10 a 15 reses: 10 puntos.

- Más de 15 reses: 20 puntos.

- Número de reses afectadas de ganado menor:

- Entre 10 y 14 reses: 5 puntos.

- De 15 a 20 reses: 10 puntos.

- Más de 20 reses: 20 puntos.

En el caso de explotaciones mixtas de ganado mayor y menor la puntuación resultante será el sumatorio de los puntos obtenidos por el número de cabezas de ganado mayor y menor.

3. Titulares de explotaciones ganaderas que tengan contratada una línea de seguro ganadero que incluya como riesgos asegurables los ataques al ganado por animales silvestres: 5 puntos.



La concesión de las ayudas para la adquisición e instalación de vallados fijos se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración citados, y se adjudicará, con los límites fijados en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar dicho crédito.

En caso de empate en la puntuación obtenida, este se resolverá teniendo en cuenta la valoración en el criterio número 1. De persistir el empate, se atenderá a la calificación en el criterio número 2. Si continúa la igualdad, se dirimirá el empate a favor de la solicitud que acredite un mayor número de reses afectadas por los daños ocasionados por el lobo.

Línea para la prevención de daños ocasionados por el jabalí:

Para la concesión de las ayudas para la adquisición de pastores eléctricos para la prevención de daños ocasionados por el jabalí, se establecen los siguientes criterios de valoración, por orden de preferencia:

1. Solicitantes que no recibieron ayudas por los mismos conceptos en convocatorias de años anteriores: 20 puntos.
2. Explotaciones agrícolas que estén comprendidas, total o parcialmente, en alguno de los ayuntamientos indicados en el anexo IV de la presente orden: 20 puntos.
3. Superficie total gestionada por la explotación agraria inscrita en el Reaga:
 - Menor o igual a 10 hectáreas: 5 puntos.
 - De 11 a 20 hectáreas: 10 puntos.
 - Mas de 20 hectáreas: 20 puntos.
4. Titulares de explotaciones agrarias que tengan contratada una línea de seguro que incluya como riesgos asegurables los daños a los cultivos agrarios ocasionados por animales silvestres: 5 puntos.
5. Explotación agraria destinada al autoconsumo: 3 puntos.

La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración citados, y se adjudicará, con los



límites fijados en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar dicho crédito.

En caso de empate en la puntuación obtenida, éste se resolverá teniendo en cuenta la valoración en el criterio número 1. De persistir el empate, se atenderá a la calificación en el criterio número 2. Si continúa la igualdad, se dirimirá el empate a favor de la solicitud que acredite una mayor superficie gestionada por la explotación agraria.

Artículo 15. *Tramitación*

1. Las solicitudes se remitirán a la Dirección General de Patrimonio Natural de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. El Servicio de Caza y Pesca Fluvial examinará y revisará la documentación acompañante que se especifica en el artículo 9 de esta orden.

2. En caso de que fueran detectados errores u omisiones, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, enmiende o complete la solicitud, con la indicación de que, si no lo hace así, se tendrá por desistido de su petición después de resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 43, 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los citados requerimientos de enmienda se podrán hacer, bien a través de notificación individualizada, bien mediante publicación en el *Diario Oficial de Galicia* o en la página web de la Consellería de Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, la cual producirá los mismos efectos que la citada notificación.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución se le podrá requerir a la persona solicitante que aporte la información y documentación complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación y comprobación de la solicitud presentada.

5. El Servicio de Caza y Pesca Fluvial emitirá informes a la Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas para que ésta continúe con su tramitación.

6. Una vez recibidos los informes del Servicio de Caza y Pesca Fluvial, la Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, como órgano instructor,



realizará las propuestas de resolución de las solicitudes realizadas a la Dirección General de Patrimonio Natural hasta agotar el crédito consignado al efecto.

7. En ningún caso se concederán abonos a cuenta o pagos anticipados.

Artículo 16. *Resolución y recursos*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la competencia para la concesión de las ayudas reguladas en esta orden corresponde a la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada con sujeción a lo establecido en las bases reguladoras de esta orden.

2. El plazo máximo para resolver será de tres meses desde que se agote el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se dictara resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La resolución dictada, según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, o bien impugnarla directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 17. *Aceptación de la ayuda concedida*

El otorgamiento de la subvención debe ser aceptado por la persona beneficiaria en el plazo máximo de diez (10) días desde su notificación, con las condiciones específicas recogidas en esta orden. En caso de que la persona beneficiaria no comunique su aceptación dentro del plazo indicado, se considerará que se entiende tácitamente aceptada la ayuda concedida.



Artículo 18. *Compatibilidad*

1. Las ayudas previstas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones de cualquier otra Administración pública para las mismas finalidades, siempre y cuando la suma de las subvenciones concedidas no supere el importe total de los gastos conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Estas ayudas serán incompatibles con las cantidades percibidas en concepto de indemnización por los mismos daños derivados de un expediente de responsabilidad patrimonial.

Artículo 19. *Registro Público de Subvenciones*

1. La concesión de las ayudas para paliar los daños producidos por el lobo reguladas en esta orden será objeto de inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda, con el fin de la ordenación y conocimiento de la actividad subvencionada en Galicia.

2. La solicitud para ser persona beneficiaria de ayudas para paliar los daños producidos por el lobo llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se le conceda la ayuda solicitada, para la inscripción, en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en la solicitud. No obstante, las personas solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en la letra d), del apartado 2, del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

Artículo 20. *Modificación de las actividades subvencionadas*

Cualquier modificación que se pretenda realizar en las actividades aprobadas, tanto en lo referente al presupuesto aprobado como a las distintas partidas que lo componen,



requerirá la aceptación expresa y previa de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural, por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. A tal efecto, se realizará una propuesta de modificación justificada, que se deberá presentar con quince días hábiles de anticipación a su realización.

Artículo 21. *Justificación del gasto*

1. El pago de la cantidad adjudicada a cada persona física o jurídica queda condicionado a la justificación de los gastos objeto de subvención.

2. El plazo máximo para presentar la justificación de los gastos finalizará el día 9 de septiembre de 2019. Sin embargo, se podrá conceder, por petición justificada de la persona física o jurídica interesada realizada antes de la finalización del plazo establecido siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, una ampliación del plazo de justificación de las ayudas que no excederá de la mitad del plazo inicialmente previsto.

3. Para la justificación de la inversión objeto de ayuda, la persona física o jurídica beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago según el anexo V.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como acreditar, en su caso, lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia. Esta memoria se ajustará a los modelos del anexo VI y VIII.

c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, según el modelo del anexo VII.

d) Copia de las facturas de los gastos junto con los extractos de cuentas o documento bancario debidamente identificados, sellados y firmados por la persona beneficiaria, de manera que quede acreditada la efectiva realización de los pagos.

4. En el momento de la justificación de la ejecución total del proyecto, con anterioridad al pago, la persona beneficiaria deberá presentar una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para esta misma finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.



5. Vista la documentación presentada, la Dirección General de Patrimonio Natural hará, en su caso, propuesta de pago de la subvención concedida.

Artículo 22. *Pago*

El pago se realizará por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada, calculado en función del porcentaje subvencionado del coste final de la actividad.

El pago se realizará previa verificación del órgano concedente del cumplimiento de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma en los términos previstos en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Artículo 23. *Crédito*

1. Esta convocatoria de ayudas se tramita de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto. Por ello, su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el próximo año 2019, en el momento de la resolución.

2. Las ayudas concedidas al amparo de esta orden serán financiadas por la Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.541.B.770.1, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019, de acuerdo con lo siguiente:

a) Línea de prevención de daños ocasionados por el lobo: comprenderá hasta un importe de doscientos mil euros (200.000 €, de los cuales 140.000 € se destinarán a la sublínea 1 para la adquisición de perros protectores y defensores del ganado, pastores eléctricos y cercas móviles de malla electrificada y 60.000 € se destinarán a la sublínea 2 para la adquisición e instalación de vallados fijos).



b) Línea de prevención de daños ocasionados por el jabalí: comprenderá hasta un importe de cien mil euros (100.000 €).

El reparto anterior se aplicará sin perjuicio de que, una vez atendidas todas las solicitudes para cada línea de actuación, pueda utilizarse el posible presupuesto sobrante en una de ellas para atender solicitudes en la otra.

3. La Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrá aumentar el presupuesto disponible para la financiación de esta orden, cuando el incremento derive de:

a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.

b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

c) En el supuesto previsto en el artículo 25.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, una vez aprobada la modificación presupuestaria que proceda.

Artículo 24. *Control de las actividades subvencionadas*

La Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrá, en cualquier momento, inspeccionar y controlar el destino de las ayudas y el cumplimiento de los fines para los cuales fueron concedidas. En consecuencia, los servicios de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrán solicitar, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuanta documentación se considere necesaria para comprobar la adecuada ejecución de las actividades que fueran objeto de las ayudas, conforme lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 25. *Disposiciones generales*

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Las personas beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar los servicios competentes de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la comunidad autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como la que les requiera cualquier órgano comunitario de inspección o control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Procederá la revocación de las ayudas concedidas, así como el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia de los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9/2007, citada, en los casos y términos previstos en el artículo 33 de la misma ley.

Disposición adicional primera. *Información básica sobre protección de datos personales*

Los datos personales recabados en estos procedimientos serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia - Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda con las finalidades de llevar a cabo a tramitación administrativa que se derive de la gestión de estos procedimientos y la actualización de la información y contenidos de la carpeta del ciudadano.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en dicho formulario.

Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.



Con el fin de darle la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a lo descrito en la presente norma reguladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone la Xunta de Galicia como diarios oficiales, páginas web o tablones de anuncios.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>

Disposición adicional segunda. *Delegación de competencias*

Se autoriza expresamente a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para actuar por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda para resolver la concesión, denegación, modificación u otros incidentes de las subvenciones previstas en esta orden, así como para autorizar y disponer gastos, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, en relación con lo dispuesto en el artículo 73.a) del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Asimismo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural las facultades relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición final primera. *Desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 19 de diciembre de 2018

Ángeles Vázquez Mejuto
Conselleira de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda



ANEXO I

1. Cercas móviles de malla electrificada:

Un vallado electrificado se instala rodeando la parcela o superficie en que se encuentra el ganado durante el día o cercando los corrales donde pasa la noche. Los vallados electrificados desmontables permiten cambiar su situación en función de las necesidades del ganado.

Las mallas electrificadas tienen que tener las siguientes especificaciones:

- Altura mínima: 90 cm.
- Longitud mínima: 50 m.

2. Vallados fijos:

a) Cercas fijas de cable o de malla electrificada para la protección de explotaciones de ganado.

Este sistema consiste en añadir al propio curro o vallado presente en la explotación de forma habitual una protección suplementaria, consistente en la colocación de un vallado de cables electrificados o malla electrificada alrededor del anterior.

- Vallado de cable (cable de alambre de aproximadamente 2 mm de diámetro). En este método, se coloca una valla (de altura 1,80 a 2 metros), formada por entre 6 y 8 cables, sujetados con postes. Los cables se deben colocar más juntos cerca del suelo; con una separación de menor a mayor desde el primero (el más próximo al suelo) hasta el último.

- Vallado de malla (malla de color llamativo, naranja). Las medidas de la luz de la malla deben ser de 50×100 mm aproximadamente. En este método se coloca una malla de altura 1,80 a 2 metros, con postes de sujeción incorporados a ella.

La electrificación se obtiene utilizando un energizador con batería recargada con panel fotovoltaico con un voltaje de salida media de 8 kV.

b) Vallados fijos con malla ganadera o cinegética metálica de tipo 148/18/15 y postes de madera tratada, instalada sobre postes de 2 m de longitud total y de aproximadamente 1,70 m de altura efectiva sobre terreno, dotada de dos hilos electrificados en la parte superior de la malla, el primero situado a 10 cm del borde superior de aquella y el segundo



y elevado, dispuesto a otros 10 cm del hilo anterior. También contarán con un hilo electrificado en la parte inferior de la malla, normalmente por la parte exterior y situado a unos 25 cm sobre el suelo.

La malla ganadera y la cinegética se instalará sobre postes de madera dispuestos cada 3-4 m, en función de las condiciones topográficas. Cada 100 m o en los cambios de sentido del cierre, se colocan tirantes para reforzar en ángulo formando un cuadro de tres postes, uno de ellos en horizontal, con la finalidad de que el conjunto soporte las tensiones aplicadas a la tela. Se reforzará la zona inferior de la tela mediante el enterramiento de los primeros alambres o se podrán clavar picos metálicos de sección angular o circular, de longitud y calibre variables (normalmente 30 cm y 40 mm, respectivamente). Para amarrar y mantener tensa la tela a los postes se colocan tornillos, tensores y abrazaderas en los que se sujetan los cables tensores de la tela.




XUNTA DE GALICIA

 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO II

PROCEDIMIENTO AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS QUE CAUSAN LAS ESPECIES SILVESTRES	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MT809D	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
PARROQUIA	LUGAR						
<input type="text"/>	<input type="text"/>						
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
Notifíquese a:	<input type="radio"/> Persona o entidad solicitante <input type="radio"/> Persona o entidad representante				
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:					
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				
<input type="text"/>	<input type="text"/>				
ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE					
Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos sin que sea válida para ellas, ni produzca efectos, una opción diferente.					
<input type="radio"/> Electrónica a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, https://notifica.xunta.gal . Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.					
<input type="radio"/> Postal (cubrir la dirección postal sólo si es distinta de la indicada anteriormente)					
Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.					
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARROQUIA	LUGAR				
<input type="text"/>	<input type="text"/>				
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		

DATOS BANCARIOS	
Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
<input type="text"/>	IBAN <input type="text"/>

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE LOS DAÑOS			
PARROQUIA	LUGAR		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

CÓDIGO DE LA EXPLOTACIÓN REAGA	CÓDIGO DE LA EXPLOTACIÓN REGA
<input type="text"/>	<input type="text"/>

SEDE ELECTRÓNICA Este formulario sólo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: ixwydu36-tg49-saf3-fei3-zrqjmsmks8zo


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
 TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO II
 (continuación)

DATOS DE LA AYUDA SOLICITADA

		NÚMERO	IMPORTE
PARA LA PREVENCIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR EL LOBO	SUBLÍNEA 1	<input type="checkbox"/> PERROS PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL GANADO	
		<input type="checkbox"/> PASTORES ELÉCTRICOS	
		<input type="checkbox"/> MALLAS ELECTRIFICADAS MÓVILES	
	SUBLÍNEA 2	<input type="checkbox"/> ADQUISICIONES E INSTALACIÓN DE CERCAS FIJAS ELECTRIFICADAS	
		<input type="checkbox"/> ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CERCAS FIJAS CON MALLA GANADERA O CENEGÉTICA METÁLICA	
		NÚMERO	IMPORTE
PARA LA PREVENCIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR EL JABALÍ	<input type="checkbox"/> PASTORES ELÉCTRICOS		

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención.
 Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

 2. Que en relación con ayudas *de minimis*:

- No solicitó ni se le concedió ninguna ayuda *de minimis*.
 Sí solicitó y/o se le concedieron ayudas *de minimis*, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	DISPOSICIÓN REGULADORA	IMPORTE (€)

 Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga en régimen *de minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

3. Que el/los título/s jurídico/s que poseo para la utilización del terreno es/son el/los que a continuación se relaciona/n (únicamente en el caso de explotaciones agrarias de autoconsumo y explotaciones ganaderas que soliciten la adquisición de cercas fijas):

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN SIGPAC DE LA/S PARCELA/S							TÍTULO JURÍDICO PARA LA UTILIZACIÓN DEL TERRENO
Provincia	Ayuntamiento	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	

4. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.
 5. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 6. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 7. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 8. Estar en posesión de las licencias y autorizaciones preceptivas que resulten de aplicación, en el caso de solicitar una ayuda para la adquisición e instalación de cercas fijas.

CVE-DOG: lxwvdu36-tg49-saf3-fei3-zrqjmsmks8zo




XUNTA DE GALICIA

 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO II
(continuación)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

<input type="checkbox"/> Acuerdo del órgano competente por el que se aprobó la solicitud de esta ayuda, en el caso de que el titular sea una persona jurídica.	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la representación por cualquiera medio válido en derecho, en el caso de existir.			
<input type="checkbox"/> Xustificación de la titularidad de los terrenos a través de cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, en el caso de explotaciones agrarias de autoconsumo.			
<input type="checkbox"/> Xustificación de la disponibilidad sobre los terrenos donde se pretendan realizar las actuaciones a través de cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, en el caso de explotaciones ganaderas que soliciten la adquisición e instalación de vallados fijos.			
<input type="checkbox"/> Memoria explicativa del proyecto o anteproyecto, en el caso de explotaciones ganaderas que soliciten la adquisición e instalación de vallados fijos.			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante.	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante.	<input type="checkbox"/>
NIF de la entidad solicitante.	<input type="checkbox"/>
NIF de la entidad representante.	<input type="checkbox"/>
Inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Galicia (Rega).	<input type="checkbox"/>
Inscripción en el Registro General de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga).	<input type="checkbox"/>
Censo ganadero de la explotación, obtenido de la base de datos de la aplicación informática de la Consellería del Medio Rural.	<input type="checkbox"/>
Superficie admisible declarada en la solicitud única de la Política Agraria Comunitaria (PAC) del año 2018.	<input type="checkbox"/>
Referencias Sigpac de las parcelas con cultivos afectados por daños producidos por el jabalí.	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la AEAT.	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente en el pago con la Consellería de Hacienda.	<input type="checkbox"/>
Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.	<input type="checkbox"/>
Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.	<input type="checkbox"/>
Consulta de concesiones por la regla <i>minimis</i> .	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la carpeta del ciudadano.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea de interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais
Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.	

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 19 de diciembre de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de los daños que causan determinadas especies de fauna silvestre y se convocan para el año 2019.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Dirección General de Patrimonio Natural

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: ixwyydu36-tg49-saf3-fei3-zrjqjmsmks8z0


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229 Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

ANEXO III

Ayuntamientos con mayor probabilidad de incidencia de daños por lobo

Ayuntamientos
Aranga
Arzúa
A Baña
Boiro
Boqueixón
Carballo
Cerceda
Coirós
Corcubión
Coristanco
Culleredo
Curtis
Dumbría
Frades
Irixoa
A Laracha
Mañón
Mazaricos
Melide
Mesía
Monfero
Muxía
Muros
Negreira
Ordes
Oroso
Ortigueira
Outes
O Pino



Ayuntamientos

As Pontes de García Rodríguez

Porto do Son

San Sadurniño

Santa Comba

Santiago de Compostela

Santiso

Sobrado

As Somozas

Teo

Toques

Tordoia

Touro

Trazo

Vilasantar

Vimianzo

Zas

Oza-Cesuras

Abadín

Alfoz

Barreiros

Becerreá

Begonte

Castro de Rei

Castroverde

Cervantes

O Corgo

Cospeito

Chantada

Folgoso do Courel

A Fonsagrada

Friol



Ayuntamientos

Xermade
Guitiriz
Guntín
O Incio
Xove
Láncara
Lourenzá
Lugo
Meira
Mondoñedo
Monforte de Lemos
Monterroso
Muras
Navia de Suarna
Negueira de Muñiz
Ouro
Outeiro de Rei
Palas de Rei
Pantón
Paradela
O Páramo
A Pastoriza
Pol
A Pontenova
Portomarín
Ribadeo
Riotorto
Samos
Sarria
O Saviñao
Sober



Ayuntamientos

Taboada
Trabada
Triacastela
O Valadouro
O Vicedo
Vilalba
Viveiro
Baralla
Allariz
Amoeiro
Avión
Baltar
Bande
Baños de Molgas
Beariz
Os Blancos
A Bola
O Bolo
Calvos de Randín
Castrelo do Val
Castro Caldelas
Celanova
Cualedro
Chandrea de Queixa
Entrimo
Xinzo de Limia
O Irixo
Laza
Lobeira
Lobios
Maceda
Manzaneda



Ayuntamientos

Melón
A Merca
A Mezquita
Montederramo
Monterrei
Muíños
Nogueira de Ramuín
Porqueira
A Pobra de Trives
Punxín
Quintela de Leirado
Rairiz de Veiga
San Xoán de Río
Riós
San Amaro
Sarreaus
A Teixeira
A Veiga
Viana do Bolo
Vilar de Barrio
Vilar de Santos
Vilardevós
Vilariño de Conso
Arbo
Caldas de Reis
A Cañiza
Covelo
Cuntis
Dozón
A Estrada
Forcarei
Fornelos de Montes



Ayuntamientos

Agolada
Lalín
A Lama
Mondariz
Moraña
Ponte Caldelas
Rodeiro
Silleda
Valga
Cerdedo-Cotobade

ANEXO IV**Ayuntamientos con mayor probabilidad de incidencia de daños por jabalí****Ayuntamientos**

Abadín
Abegondo
Agolada
Alfoz
Allariz
Ames
Antas de Ulla
Aranga
A Arnoia
Arteixo
Baiona
Baleira
A Baña
Baralla
O Barco de Valdeorras
Barreiros
Beade
Becerreá



Ayuntamientos

Begonte
Bergondo
Betanzos
Boborás
Boimorto
Boiro
O Bolo
Boqueixón
Bóveda
Brión
Bueu
Cabana de Bergantiños
Cabanas
Caldas de Reis
Camarifñas
Cambados
Cambre
Campo Lameiro
Cangas
A Cañiza
A Capela
Carballeda de Avia
Carballeda de Valdeorras
Carballedo
O Carballiño
Carballo
Cariño
Carnota
Carral
Castrelo de Miño
Castrelo do Val
Castro Caldelas



Ayuntamientos

Castro de Rei
Castroverde
Catoira
Cedeira
Cee
Celanova
Cenlle
Cerceda
Cerdedo-Cotobade
Cerdido
Cervantes
Cervo
Chantada
Coirós
O Corgo
Coristanco
Cortegada
Cospeito
Cotobade
Covelo
Crecente
Culleredo
Cuntis
Curtis
Dodro
Dozón
Dumbría
A Estrada
Ferrol
Folgoso do Courel
A Fonsagrada
Forcarei



Ayuntamientos

Fornelos de Montes
Foz
Frades
Friol
Gondomar
A Guarda
A Gudiña
Guitiriz
Guntín de Pallares
O Incio
Irixoa
Lalín
Láncara
A Laracha
Larouco
Laxe
Leiro
Lourenzá
Lousame
Lugo
Maceda
Malpica de Bergantiños
Manzaneda
Mañón
Marín
Maside
Mazaricos
Meaño
Meira
Meis
A Merca
Mesía



Ayuntamientos

A Mezquita

Miño

Moaña

Moeche

Mondariz

Mondoñedo

Monfero

Monforte

Montederramo

Monterrei

Monterroso

Mos

Muíños

Muras

Muros

Muxía

Narón

Navia de Suarna

Neda

Negueira de Muñiz

Negreira

As Neves

Nigrán

As Nogais

Nogueira de Ramuín

Noia

Oímbra

Oleiros

Ordes

Oroso

Ortigueira

Ourense



Ayuntamientos

Ouro
Outeiro de Rei
Outes
Oza-Cesuras
Paderne
Padrenda
Padrón
Palas de Rei
Pantón
Parada de Sil
Paradela
A Pastoriza
Pazos de Borbén
O Pereiro de Aguiar
A Peroxa
Pedrafita do Cebreiro
Petín
O Pino
Piñor
A Pobra de Brollón
A Pobra do Caramiñal
A Pobra de Trives
Pol
Pontearreas
Ponteceso
Pontecesures
Pontedeume
A Pontenova
As Pontes de García Rodríguez
Pontevedra
O Porriño
Portas



Ayuntamientos

Porto do Son
Portomarín
Punxín
Quiroga
Rábade
Rairiz de Veiga
Ramirás
Redondela
Rianxo
Ribadavia
Ribadeo
Ribadumia
Ribeira
Ribeira de Piquín
Riós
Riotorto
Rodeiro
Rois
O Rosal
A Rúa
Rubiá
Sada
Salceda de Caselas
Salvaterra de Miño
Samos
San Amaro
San Cibrao das Viñas
San Cristovo de Cea
San Sadurniño
San Xoán de Río
Sandiás
Santa Comba



Ayuntamientos

Santiago de Compostela

Santiso

Sanxenxo

Sarreaus

Sarria

O Saviñao

Silleda

Sober

As Somozas

Soutomaior

Taboada

A Teixeira

Teo

Toén

Toques

Tordoia

Touro

Trabada

Trazo

Val do Dubra

O Valadouro

Valdoviño

Valga

Vedra

A Veiga

Verín

Viana do Bolo

O Vicedo

Vigo

Vila de Cruces

Vilagarcía de Arousa

Vilalba



Ayuntamientos

Vilamarín

Vilamartín de Valdeorras

Vilanova de Arousa

Vilarmaior

Vimianzo

Viveiro

Xermade

Xinzo de Limia

Xove

Zas



**XUNTA DE GALICIA**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO V

JUSTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE PAGO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS QUE CAUSAN LAS
ESPECIES SILVESTRES

MT809D- AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS QUE CAUSAN LAS ESPECIES SILVESTRES

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

SOLICITA

El pago del importe correspondiente a la ayuda concedida.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Memoria justificativa de las actuaciones según el modelo del anexo VI de la orden.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según el modelo del anexo VII de la orden.
- Justificantes de la inversión: copia de las facturas correspondientes a las inversiones subvencionadas, emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de inicio y la fecha límite de justificación.
- Justificantes del pago: original o copia de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 19 de diciembre de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de los daños que causan determinadas especies de fauna silvestre y se convocan para el año 2019.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de 

Dirección General de Patrimonio Natural




XUNTA DE GALICIA
ANEXO VI

 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS
PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS QUE CAUSAN LAS ESPECIES SILVESTRES**
MT809D- AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS QUE CAUSAN LAS ESPECIES SILVESTRES
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

RESUMEN DE LAS ACTUACIONES APROBADAS Y REALIZADAS

CONCEPTO SUBVENCIONADO	UNIDADES APROBADAS	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN APROBADA (€)	UNIDADES REALIZADAS Y JUSTIFICADAS	IMPORTE DE LA INVERSIÓN REALIZADA Y JUSTIFICADA
Perros para la protección y defensa del ganado.				
Pastores eléctricos.				
Mallas electrificadas (rollo de 50 metros de longitud)				
Mallas electrificadas de color llamativo, naranja, con poste de sujeción incorporados a ella (metros lineales).				
Cerca de cable (metros lineales)				
Postes de madera tratada				
Malla metálica, ganadera o cinegética (metros lineales)				
Picos metálicos				
Tornillos				
Tensores				
Abrazaderas				
TOTAL				

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 19 de diciembre de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de los daños que causan determinadas especies de fauna silvestre y se convocan para el año 2019.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Dirección General de Patrimonio Natural

CVE-DOG: ixwydu36-tg49-saf3-fei3-zrqjmsmks8z0


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

ANEXO VIII

Memoria técnica y valorada donde deberá figurar como mínimo lo siguiente:

- a) Datos del solicitante.
- b) Datos de los terrenos en los que se localizarán las actuaciones.
- c) Estado legal de la finca objeto de la solicitud de ayuda: coordenadas geográficas, superficie, emplazamiento, colindantes, accesos y parcela Sigpac.
- d) Descripción de las actuaciones a llevar a cabo, con indicación de los diferentes conceptos, unidades y cantidades a emplear.
- e) Pliego de condiciones técnicas de la forma de ejecutar las actuaciones.
- f) Indicación de los terrenos incluidos en la Red Natura 2000, en zonas de protección lateral del Camino de Santiago o si existen objetos o restos materiales que formen parte del Inventario general del patrimonio cultural de Galicia que regula el Decreto 232/2008, de 2 de octubre.
- g) Indicación y señalización en la cartografía de las zonas con restricciones establecidas por la autoridad competente en materia de aguas que deberán respetarse.
- h) Presupuesto detallado y presupuesto total.
- i) Cartografía: la planimetría de las actuaciones se presentará georreferenciada en coordenadas UTM, huso 29, con referencia al datum ETRS89, y tendrá que presentarse en soporte digital en formato vectorial, en formato shapefile (shp), obteniendo a partir de un plano de escala mínima 1:10.000, y preferentemente 1:5.000. Indicará claramente el año del Sigpac respecto del cual se toman los datos.

